J. M. J. J.

494
(Exp. 6)

Autos

formados sobre la Ydalguia de
Dn. Franco. Hidalgo y Prado.

Año de
1764

Tiene 30 fojas

Nº 6

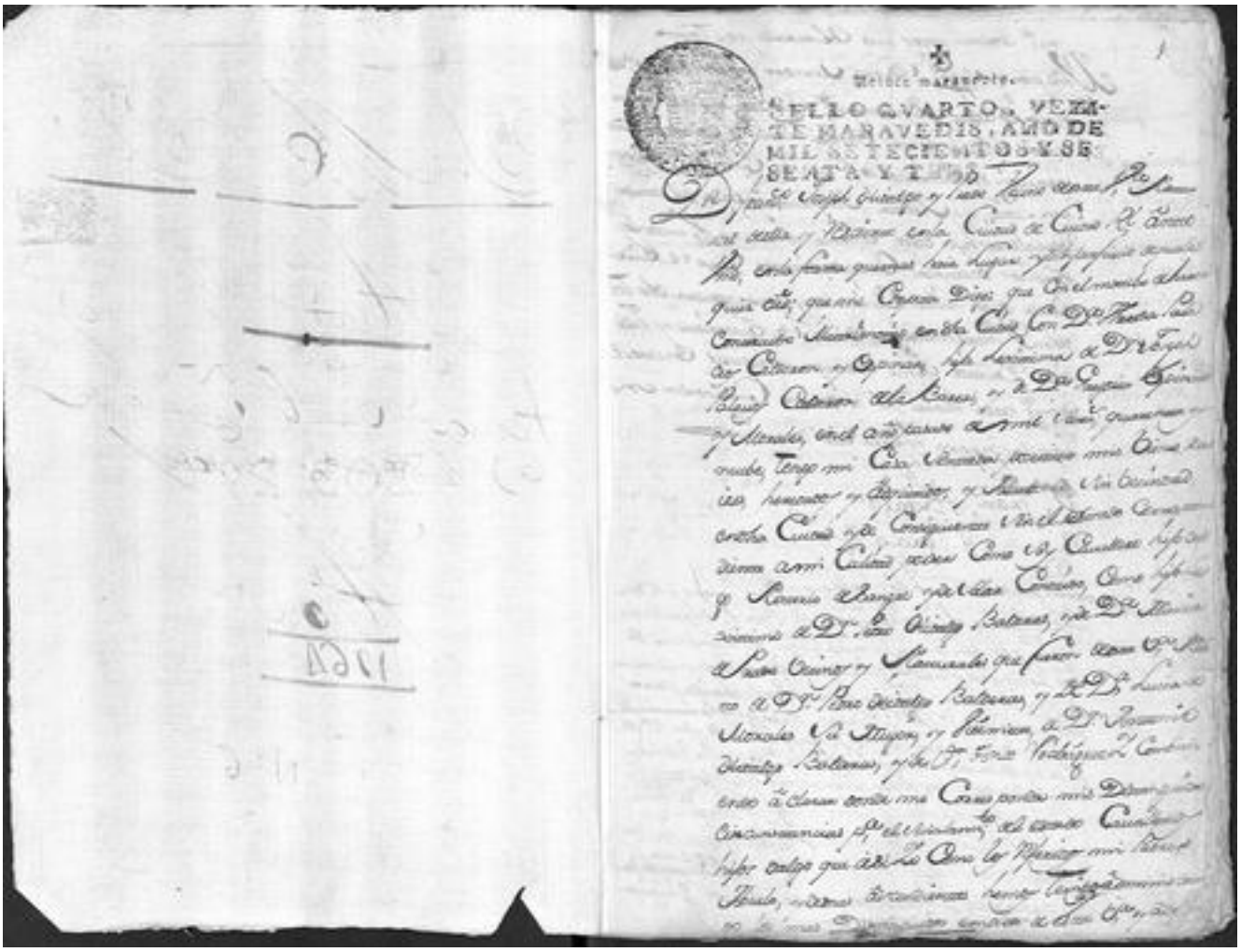

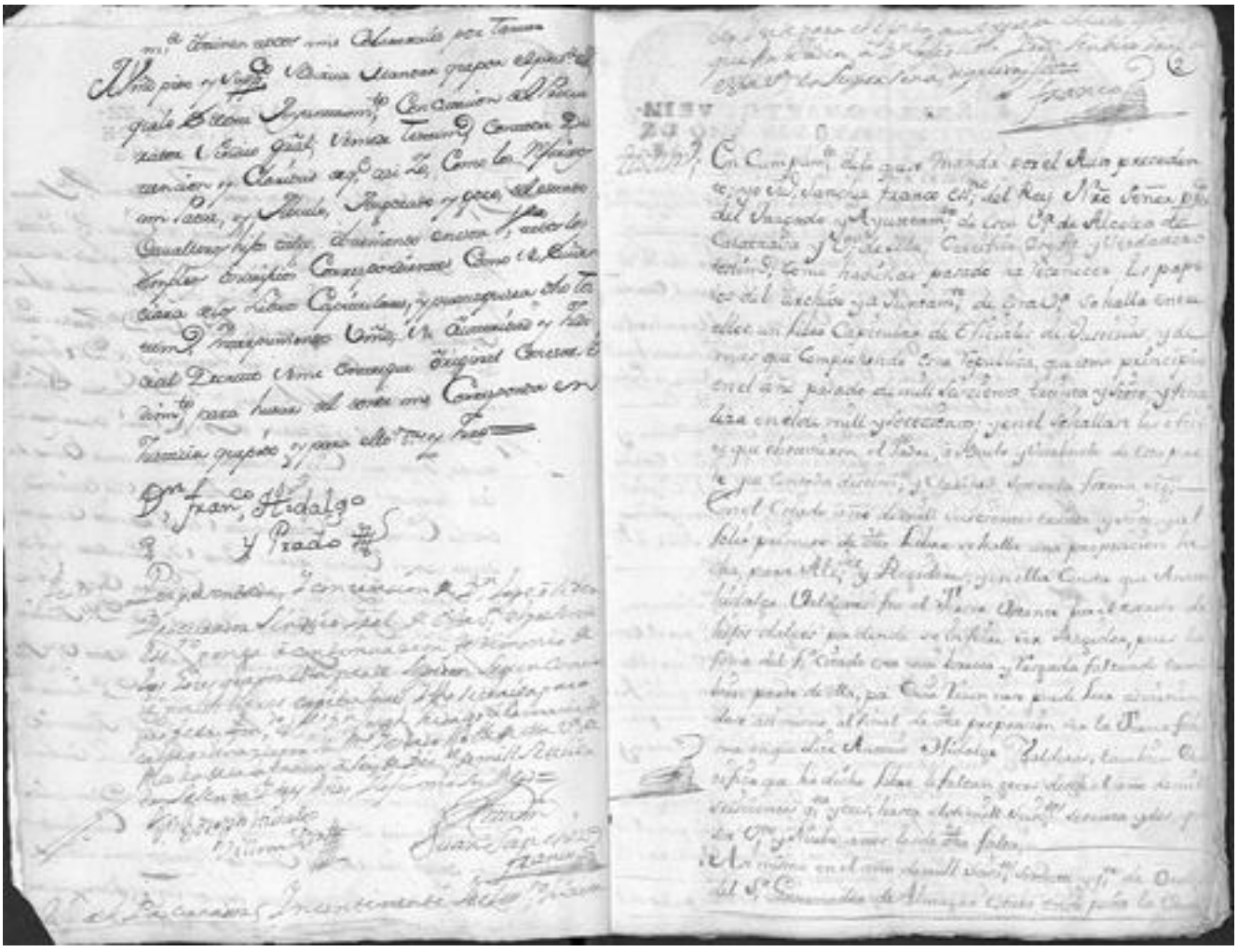

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

de Alcalde por el Estado Noble en Pedro hidalgo Valderas como consta y se [illegible] del Estado Libre

En el año de mill setez.tos sesenta y ocho y dia dos de octubre fue puesto en posesion de Regidor por el Estado Noble a D.n Pedro Hidalgo Valderas y Mena [illegible]

En el dia siete de Octubre de mill setez.tos y ochenta fue puesto en posesion de Alc.de por el Estado Noble a Pedro Hidalgo Valderas al f.o noventa y q.ta de dho libro

Asimismo en el dia [illegible] de mill setez.tos ochenta y tres años fue puesto en posesion de Alc.de por el Estado Noble a Pedro hidalgo Valderas al [illegible] f.o C.to y dos

En el dia trece de Oct.re de mill setez.tos ochenta y [illegible] fue puesto en posesion de Alc.de por el Estado Noble a Pedro Hidalgo Valderas f.o 2.o [illegible]

En el dia [illegible] de Nov.re de mill setez.tos noventa y quatro fue puesto en posesion de Alc.de por el Estado Noble en D.n Pedro hidalgo en lugar de D.n Diego Mañas y Molina Cav.ro del orden de Calatrava quien fue electo por el Comendador de esta C.ta para dho año por ausencia del dho D.n Diego Consta al f.o 2.o [illegible] y uno R.to del expresado Libro

Ultimam.te en el dia siete de Dic.re de mill setez.tos noventa y nueve fue puesto en posesion de Alc.de por el Estado de hijos dalgo a D.n Pedro hidalgo Valderas como consta al f.o dos [illegible] uno y dos de dho libro

Asimismo [illegible] fue puesto [illegible] los dhos [illegible]

Quinze maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Archivo y Ayuntam.to se halla otro libro Capitular de Oficios de Jesuitas y de Armas de Republica que como principio en el año pasado de mill setez.tos [illegible] y finaliza en el de mill setez.tos [illegible] y siete, en el qual se halla obtuvieron los expresados en el libro antecedente, y el dho D.n Fran.co hidalgo los oficios sig.tes

En el dia quinze de Dic.re de mill setez.tos y quatro años fue puesto en posesion de Alc.de por el Estado Noble D.n Pedro Hidalgo Valderas Consta al f.o [illegible] del Estado Libre

En el dia [illegible] de Dic.re de mill setez.tos y seis años fue puesto en posesion de Regidor por el Estado Noble D.n Pedro hidalgo y Zapadis Consta al f.o C.to y q.ta de dho Libro, la Notificac.n que se hizo de tal Regidor

En el dia [illegible] de Abril de mill setez.tos y [illegible] años fue electo por Alc.de del Estado de hijos dalgo D.n Pedro hidalgo Valderas Como Consta de la escrivania hecha por D.a Maria Cathalina de [illegible] y Mañas Viuda de D.n Diego Mañas [illegible] de Cav.o R.l y administradora de la Encomienda de esta C.ta y [illegible] la posesion [illegible] a los electos en el Estado año por [illegible] faltando dos [illegible] dho Libro, desde el f.o q.ta y [illegible] R.to en donde [illegible] Nombram.to Estado de Alc.de hasta el f.o q.ta y ocho y año siguiente de setez.tos y [illegible] que ha [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Noble de ella haviendo visto el testimonio precedente dijo su Merced, y interpuso é interpuso á el su autoridad y de Cura Judicial tanto quanto puede y de derecho deve en Nombre del Rl. Oficio de Justicia que administra, y Mandó se le entregue Original á esta parte para que use de el donde le corresponda y lo firmó.

Dr. Joseph [illegible]

[illegible]

Juan Sanchez Franco

5

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Juan Sanchez Franco [illegible] del Rey nro. Sr. [illegible] del Juzgado y Ayuntamiento de esta Villa de Alcalea de Calatrava y Vª de ella, certifico doy fee y verdadero testimonio que por el Sr. Fray Dn. Pedro Arcuo y Aguilera del Hab.to de Calatrava, Cura Rector de la Parrochial de esta dha Villa me ha exhibido un Libro de Bap.tos que se compone de quinientos quarenta y tres en pergamino el que parece tomó principio á diez de Mayo del año pasado de mill quinientos ochenta y cinco y finaliza en dho mill seis.tos sesenta y ocho, y en el dia diez de Abril de el con una partida que dice Phelipe hijo de Alonso Ruiz Franco, y a los folios diez y siete y ciento sesenta y cinco del ultimo quaderno de los que compone dho libro se hallan las partidas de Bap.tos de Pedro hijo de Anton Hidalgo, y la de Pedro hijo de Pedro hidalgo, y Dª Lucia de Alcalde que a pedido a la Letra son del tenor sig.te

Partida de Bap.tos de Pedro hijo de Anton

En la Villa de Alcalea de Calatrava en seis dias del mes de Marzo de mill y seis.tos treinta y tres años yo Fray Fabian de Luna del Hab.to de la Sta. Trinidad Theniente de Cura en la Yg.a de la dha Villa Baptizé a Pedro hijo de Anton hidalgo y de su primera mag.

Quinze maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA QVATRO.

Quinze maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

7

Pedimento del [illegible] Dn. [illegible] hidalgo, [illegible] Dña. [illegible] de Mendoza [illegible] de [illegible] mil setecientos sesenta y quatro años [illegible] Dn. [illegible] [illegible] por [illegible] de referidos libros

[illegible] Juan Sanchez [illegible]

8

Vicente Maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

[illegible]

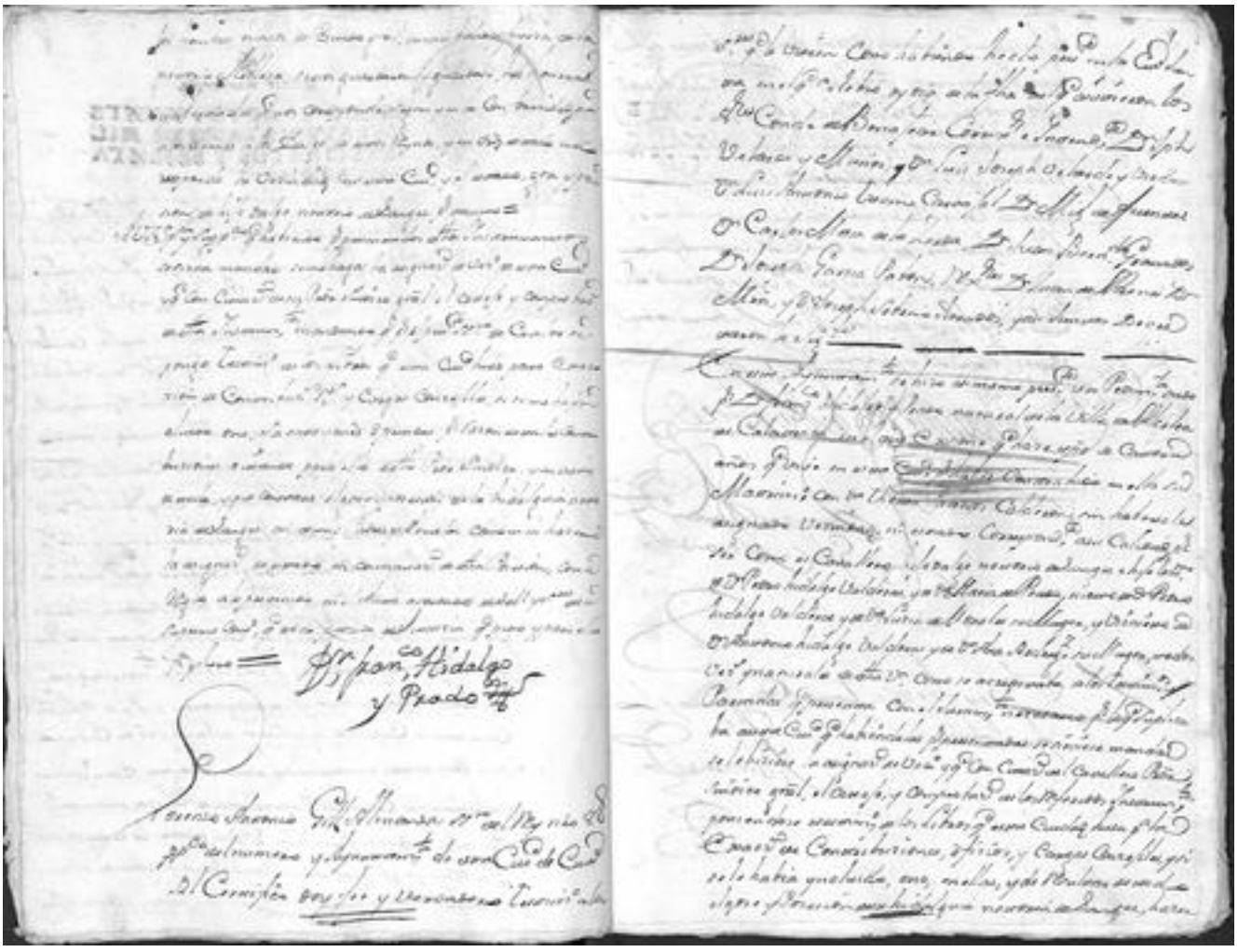

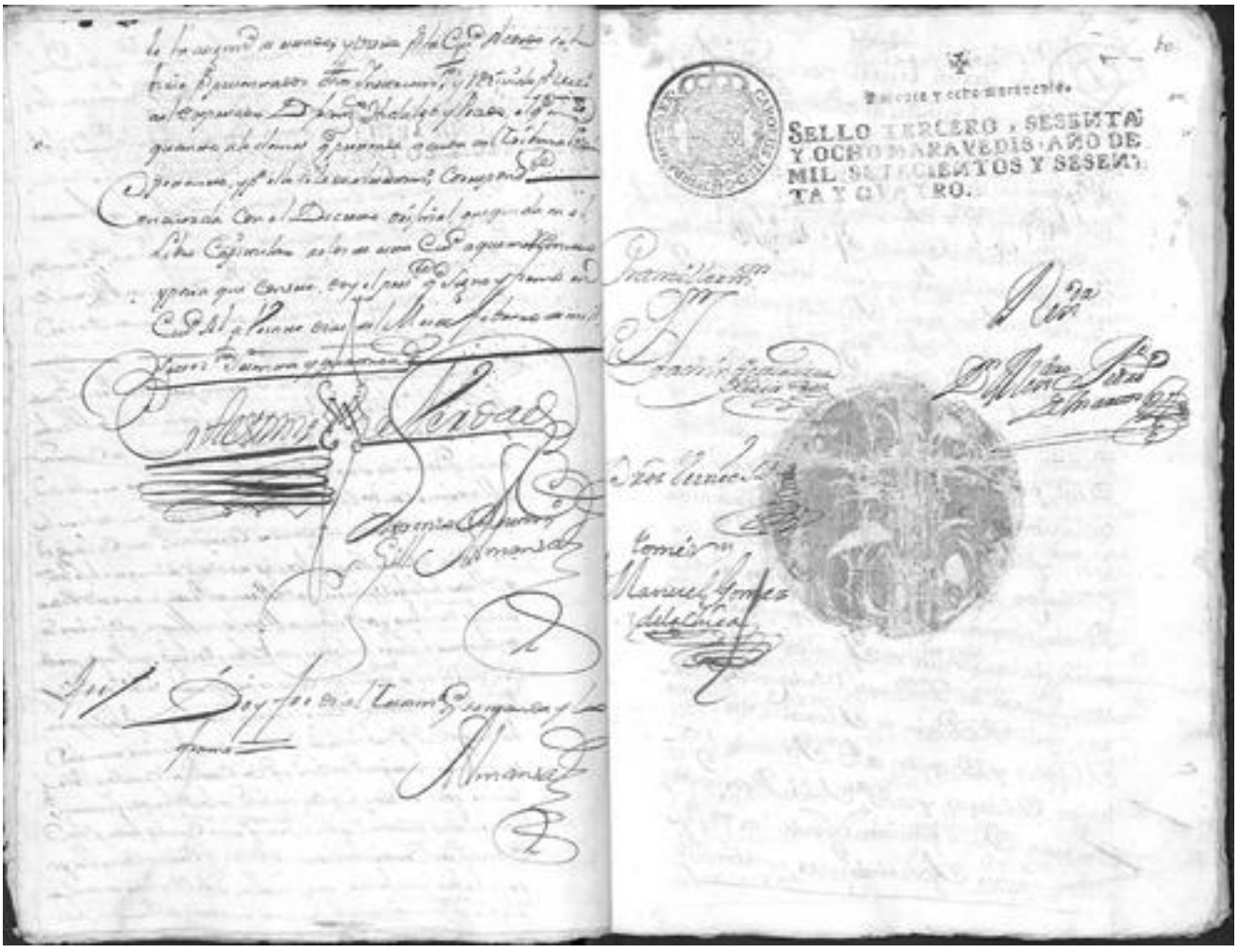

D.n Carlos tercero por la Gracia de
Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon,
de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra,
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galli-
cia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova,
de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira,
de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales,
y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archi-
duque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan,
Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de
Vizcaya, y de Molina, &c. = A Vos el Corregidor, Justicia,
y Regim.to de la Ciudad de Ciudad Real, Vas-
allos, y Naturales, que en la nra Corte, y
Chancillería residis ante los nros Alcaldes de los Hijos-
dalgo de la nra Aud.a que Reside en la Ciu-
dad de Granada, Pedro de Ara Lopez, Procur.or
en ella, en nre de D.n Francisco Hidalgo, y
Prado, Vecino de esa dha Ciudad de Ciud.
Real, por virtud del Poder que presentó, me hizo
relacion diciendo: Que en el pase esa hizo
leg.mo y de leg.mo matrimonio el D.n Pedro
Hidalgo Valderas, y de D.a Maria de
Prado, naturales, y Vecinos, que huvieron
vido de la Villa de Ficoba de Calatra-
va; Piero de D.n Pedro Hidalgo Valde-
ras, y de D.a Lucia de Morales, su leg.ma
Muger; y Vicente de D.n Antonio Hi-
dalgo Valderas, y de D.a Ana Rodriguez,
Vecinos de esta Villa huvian estado los ref-
eridos, y sus Antezesores, y demas

Padres de sus Personas en la guerra, y
pacifica posesion de Caballeros Hijosdalgo
de Sangre, Nobles, y como tales observado-
res, y guardadores de los fueros, y demas
preheminencias de tales Hijosdalgo sin cosa
en contrario. Q.e Respecto á que habiendo su
padre contraido su Matrimonio en esa
dha Ciudad de Ciudad Real con D.a Teresa
Palacios, teniendo en ella su hazienda, hasta
acudido á Vos dho Corregidor, y con presen-
tacion de los documentos q.e justificando de
lo referido, hacia presido, vos dixo Su-
plicase, y via del Prado con forme á su ca-
lidad, en virtud de lo qual vos hauia
admitido poder ante Vos, y que en quanto
á dho estado, acudiese al Tribunal, q.e
corresponderse, como convenia al derecho
que pretendia con el Juram.to necesario.
Y para q.e en esa dha Ciudad vos diese
el Referido estado conforme á su cali-
dad, y con arreglo al mio Real acuerdo

do: Nos pidio, y supp.co nos viniesemos de
mandar, despachar á su parte nra Real
Prov.on para que los dho Consejo, Justicia,
y Regim.to de dha Ciudad de Ciudad Real
en vista de los citados instrum.tos compro-
vaz. y demas, que havia presentado, y pre-
ventase, con Citaz.on de vro Procurador
Sindico, le diesedes el Estado, que tenia
pedido, conforme á su Calidad; remi-
tiendo Copia de todo ello á esta nra Cor-
te para su aprovaz.on en la forma or-
dinaria, y con arreglo al citado nro auto
Acordado. Y Juro = Y vista dha peticion
por los dhos nros Alcaldes de los Obispos
por auto, que proveieron en el dia dos
de este presente Mes, y año de la fecha,
Mandaron, se despachase á la parte del
nominado Dn Fran.co Hidalgo, y Prado
nra Prov.on de Estado, que pedia, en la
forma ordinaria, Inserto en ella el au-
to de los del nro Consejo; su thenor
Auto del qual dize asi = Los Ayuntam.tos de las

Ciudades, Villas, y Lugares de estos Reinos
no hagan Recevim.tos de Hixosdalgo de
Personas algunas, sin que preceda la
Justificacion, que se dispone por la Ley
del S.or Dn Henrrique, que es la nona
del Titulo onze del Libro segundo de
la Recopilacion, con precisa obligaz.on de
dar quenta dentro de un mes al Fiscal
de la Chanz.a de los que hubieren hecho,
con apercevim.to de proceder contra
ellos, y de que se les hará Cargo en
la Residencia, que se les tomare, asi
á los Capitulares, que se hallaren en
dhos Recevim.tos como á los S.nos de su
Ayuntam.to y de la Justificaz.on que
precediere á cada uno de dhos Recevi-
mientos, para que vista por dho Fiscal, vi-
endo lex.ma y conforme á la Ley, no pida
cosa alguna, y no lo viendo, pida, se des-
pache Prov.on con inserz.on de ella, y se
proceda conforme á dro, Y en caso de

pedirse por el Recevido testimonio de lo q.
se dividiere en estos Casos á su favor, se le dé
con la Calidad de sin perjuicio del Patrimonio
Real, asi en el Juicio de propriedad, como en
el de posesion. Y para todo ello se dé el des-
pacho necesario: Madrid, y Enero treinta
de mill setez.s y tres = Lic.do Garay = Conforme
á lo qual, y para que tenga cumplido efecto
lo Contenido en dho auto, y el proveido
por los dhos nros Alcaldes de los Hijos d.o =
Fue Acordado, dar esta nra Carta,
por la qual os Mandamos, que viendo
con ella Requerido, ó Requeridos por parte
del dho D.n Fran.co Hidalgo, y Prado, Es-
tando Juntos en vro Cavildo y Ayunta-
miento, segun lo haveis de uso, y cons-
tumbre de os Juntar; no haviendo tenido
el suso dho Vecindad en esa Ciudad, su
Padre, y Abuelo por mas tiempo de diez
años, y haviendose ido á vivir nuevam.te
á ella, y dadole Vecindad, y no estado co-
nocido, se lo deis conforme á su Calidad,
en vista de los papeles, é instrum.tos que

por parte del dho D.n Fran.co Hidalgo se pre-
sentaren, nombrando vros Comisarios, q.e
los comprueben, y se informen de su Zertera,
y de la posesion, y Estado, que hubieren tenido
el dho D.n Fran.co Hidalgo, su Padre, y Abuelo
en los Lugares de sus naturalezas, y Ve-
cindades; para lo qual vean, y Reconozcan
los Libros Capitulares, Padrones, y Re-
partim.tos de Pechos de Pecheros, y de cada
uno de dhos Lugares, de todo el tiempo,
en que constare, han vivido, ó tenido Ve-
nes, y hazienda en ellos el dho D.n Fran.co
su Padre, y Abuelo, poniendo la diliz.a
con expresion del numero, años, y efectos
de los tales Libros, y Padrones, que para
ello se Reconocieren; y de los que falta-
ren, el motivo, ó Causa, por que, haci-
endo, que los S.res de Cavildo de cada uno
de dhos Lugares pongan testimonio de
la distinzion de Estados, que hubiere
havido, y hubiere en ellos entre Hijos d.o

y Pecheros; Y qui pechos, Oficios, y Cargas
Concejiles se han acostumbrado hechar, y
repartir en dha Ciudad entre uno, y otro
Estado, y el modo, q. ha havido, y ay
de incluir, ó exceptuar á unos, y á otros de
dhos pechos, y Cargas: todas las quales
dichas dilixs. y Comprovaciones hagan di-
chos Comisarios con Citazon del Procurador
Sindico gral de esa dha Ciudad, viendo
dhos Lugares, donde se hicieren las ex-
presadas dilixencias, dentro de la Comar-
ca, y viendo fuera de ella, Y en dho Con-
cejo no despacharéis Comisarios, sino es
vras Requisitorias con la dha Citazion,
para que en virtud de ellas se execu-
ten en dhos Lugares las referidas di-
lixencias, arreglandose en todo al dho
decreto, y Auto de los del nro Consejo,
que de suso en esta nra Carta va in-
verso, é incorporado, el qual guardeis,
y Cumplais en todas sus partes, segun

y como en él se contiene; Y si en vista
de dhas dilixs. le dieredes estado de Pe-
chero, le repartais en pecho de tal, le sa-
queis prenda por ello, se la vendais, y de-
is por testimonio, para que pueda usar
de su dro; y todo lo cumplais dentro de
sesenta dias luego siguientes de como con
esta nra Carta fueredes requeridos por
parte del enunciado Dn Franco Hidal-
go; Y si al susodho le dieredes Estado de
Hixodalgo, remitais á la dha nra Corte,
y á poder del nro Fiscal de lo Civil de
ella, traslado de dho Recevimto de Hijos-
dalgo, y de los autos de su Justificacion
dentro de otros treinta dias de como le
hayais dado dho Estado, segun, y como
por dho auto, y decreto se ordena, y man-
da, Y no le pongais en posesion, hasta
tanto que dhos autos se vean por dho nro
Fiscal, y por la Sala de los dhos nros
Alcaldes se apruebe dho Recevimto y
presente el susodho ante los testimos de
su aprovacion: Y teniendo el dho Dn

Fran.co la Vecindad de los dhos diez años,
ô menos de ellos, pero estado conocido,
bien por haverselo dado expresa, ô taci-
tamente, ô â sus Padres, y Abuelos ha-
verles distinguido, como Nobles, ô Pe-
cheros, en los repartim.tos Cargas, ô Em-
pleos, en que ha vido costumbre hacer
separacion de las personas de uno, y
otro Estado, no le deis Estado alguno,
ni useis en manera alguna de esta
nra Carta; Y si os pidiese el dho D.n
Fran.co en razon de ello testimonio,
hagais, se lo dé el Ss.no de Cavildo,
para que en su virtud el susodho use
de su dro en la forma que le combenga:
Y Mandamos al dho D. Fran.co use de
esta nra Carta dentro de treinta dias
contados desde el de su data, y pasados,
no pueda usar de ella, ni Vos dho Cons.o
darle el cumplim.to sin nuevo mandato
nro. Y no hagais lo contrario, pena de la
nra Merced, y de veinte mill mrs para
la nra Camara, so la qual Mandamos

â qualquier Ss.no la notifique, y de ello dé
testimonio: Dada en Granada â tres
de Marzo de mill setez.s setenta, y quatro =

[illegible]

Yo D.n Joseph del Charco Escriv.o de Camara
mayor de los hijos dalgo del Audt.a y Chancilleria del
Rey nro S.r la hice hacer por su Mandado, en
Siguiendo [illegible]

Para q.e el Consejo, Justicia, y Regimiento
de la Ciudad de Ciudad Real de Estado, confor-
me â su Calidad â D.n Francisco Hidalgo, y
Prado, Vecino de dha Ciudad =

Correx.ca Ss.no Charco

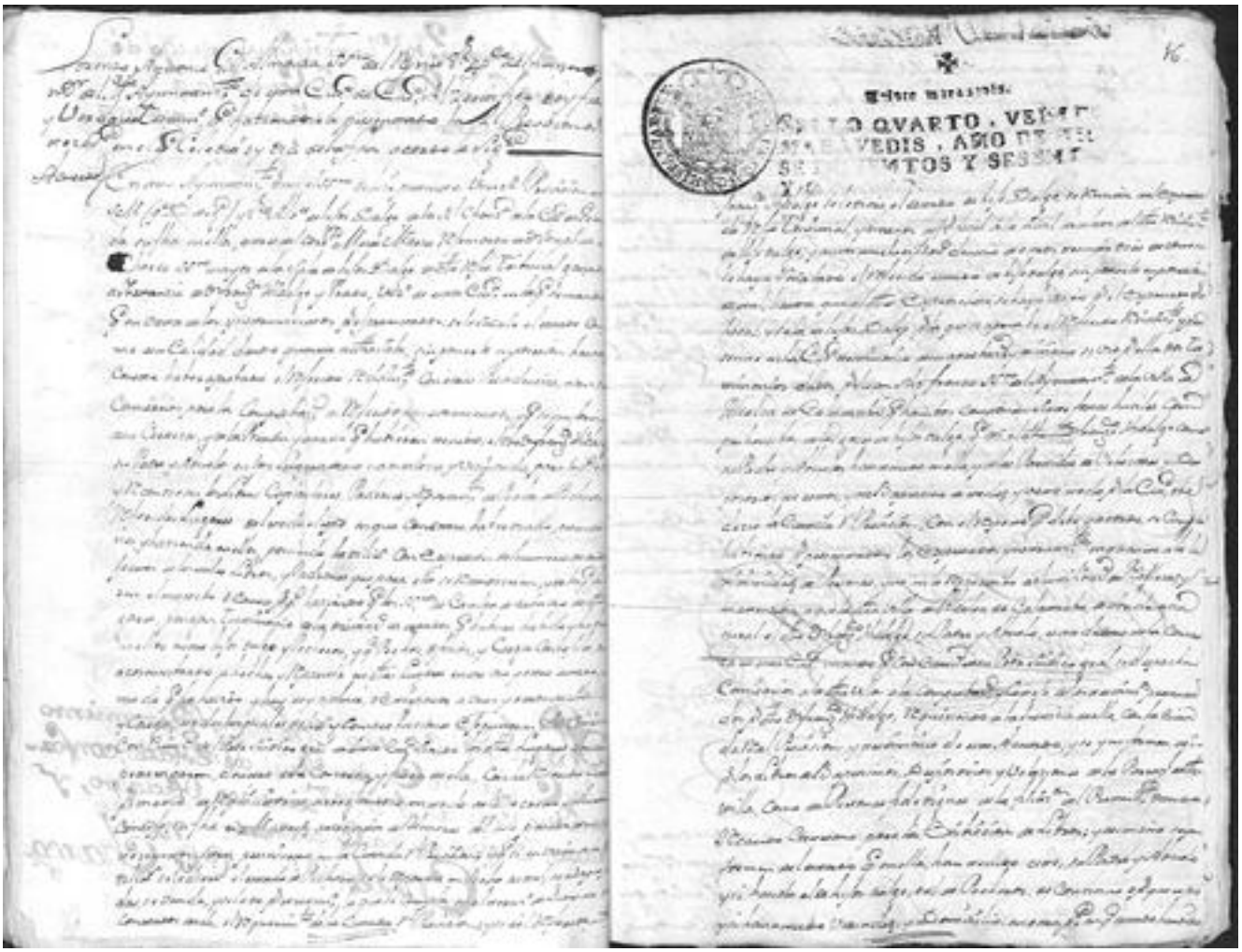

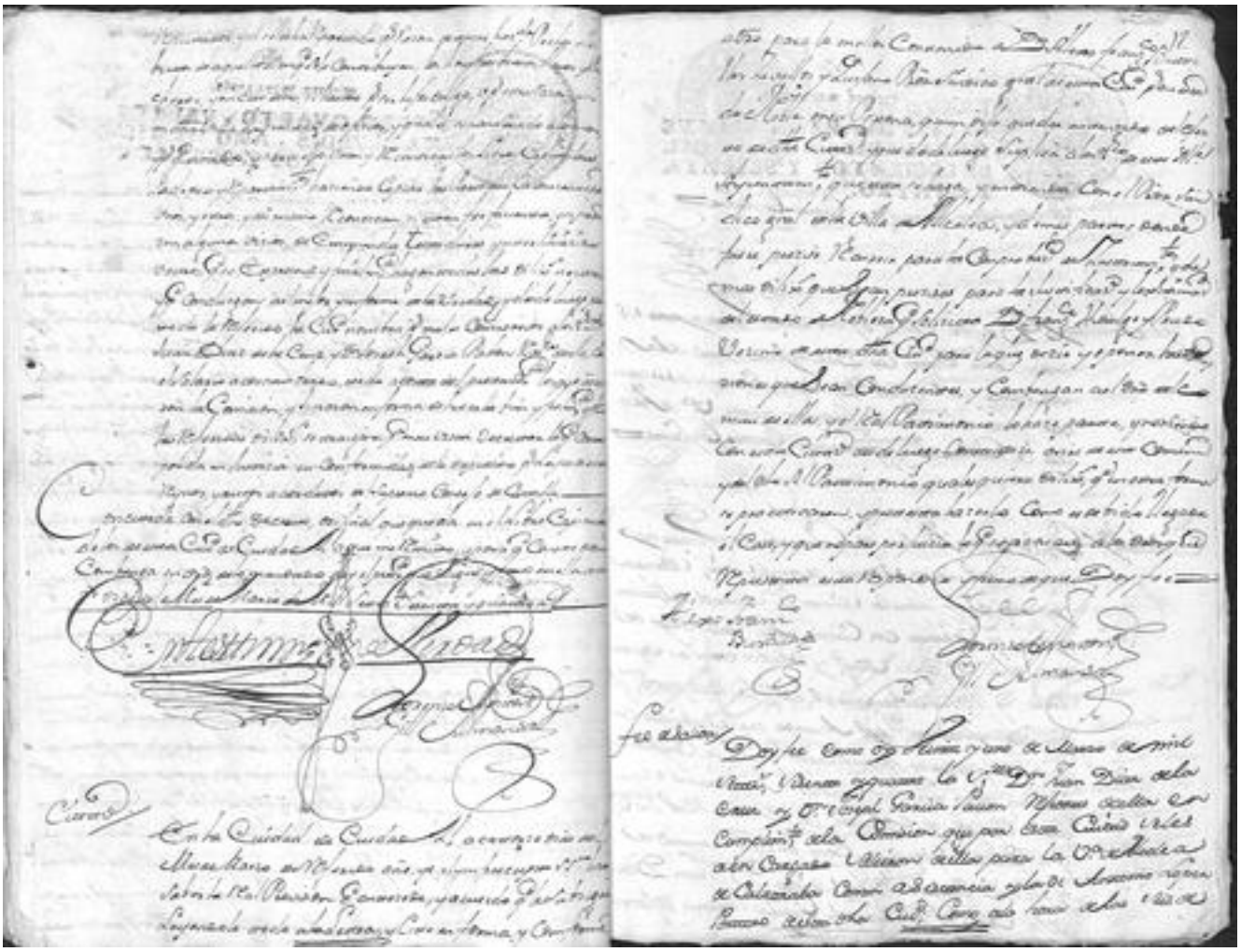



Quinze maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

la Mariana y para que Como le firme

fee Notario Doy fee Como oy dho dia Veinte y quatro de
este Corriente Las Diez y Media horas de
Mañana los Señores Diputados Comisarios de
cia y Sala de Gouierno Juezes, Justicia de Ssa
lla de Calamarchas, y para que Conste le firme

Cumplim.to En la Villa de Alcalá de Calamarchas en Veinte y
cuatro dias del mes de Mayo de mil Setecientos
y quarenta años ante los Señores D.n Manuel de Ocáriz
y Otero, y Caietano de Cuiras Alc.es ordinarios de
esta dha V.a por Su Mag.d y Juez comisario para
Rentas, y Alcabalas por el Ex.mo S.r D.n Raf.l Pedro y
Arnedo, y Tiemon.o del Asiento que Se Obliga con
los demas pueblos y Hacendados, que le Cupieren
y Vistos estos por dhos Señores Alcaldes dijeron
estar Cumplido y Efectuado, la Real Orden
y a Cuyo Vsgen y Como en ella Se manda
y para que Cumplimto. Los Señores D.n Juan Diez
de la Cuesta y D.n Angel Garcia Pavon Alcaldes



Quinze maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y QVATRO.

15

y Diputados Comisarios de la Cuesta de Cuiras
Real Renta de Correos, Vsgen y Acordaron mandar
se que por D.n Diego Garcia Pavon Alcalde
ordinario Comisario Persona de Sus Papeles Asistente
para la Repetacion de Sus Vecinos que Pueden ocho
Dentro de la q.l se hallaren el Asiento mencionado
de q.e se hallaren obligados y repetido y lo firmaron
y Rubricaron Como a Comisionados Vsgen Yo
el Esc.no Certifico

Ante mi

En la Villa de Alcalá de Calamarchas a
Veinte y un Dias del Mes de Mayo de mil Setecien
tos y Veinte y quatro años ante los Señores D.n Juan
Diez de la Cuesta y D.n Angel Garcia Pavon Alcal
des de la Cuesta de Cuiras Real en Virtud
de su Comision Diputados que Pasan la Com.n
publicacion de los Tanteamientos, Vecindades y Pose-

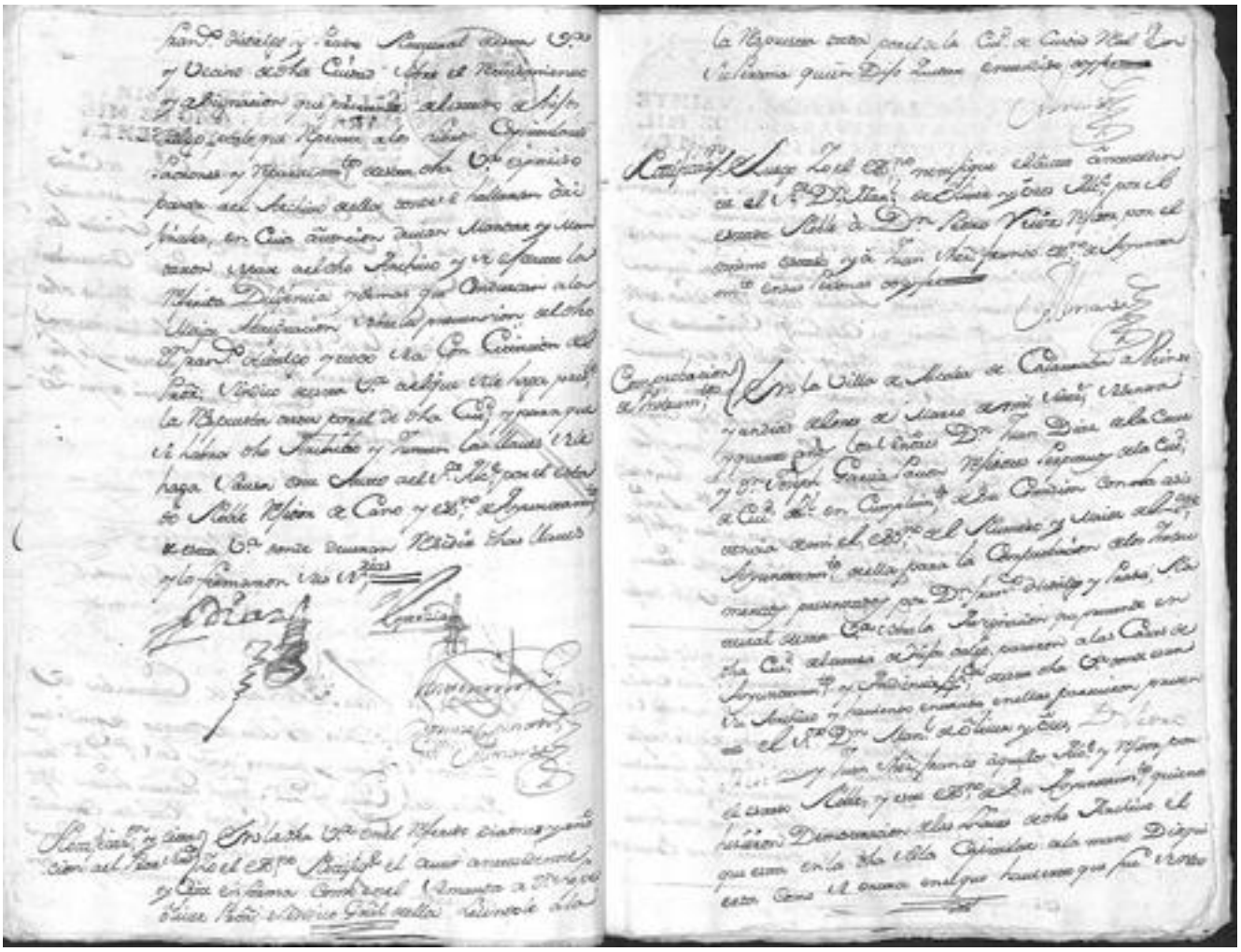

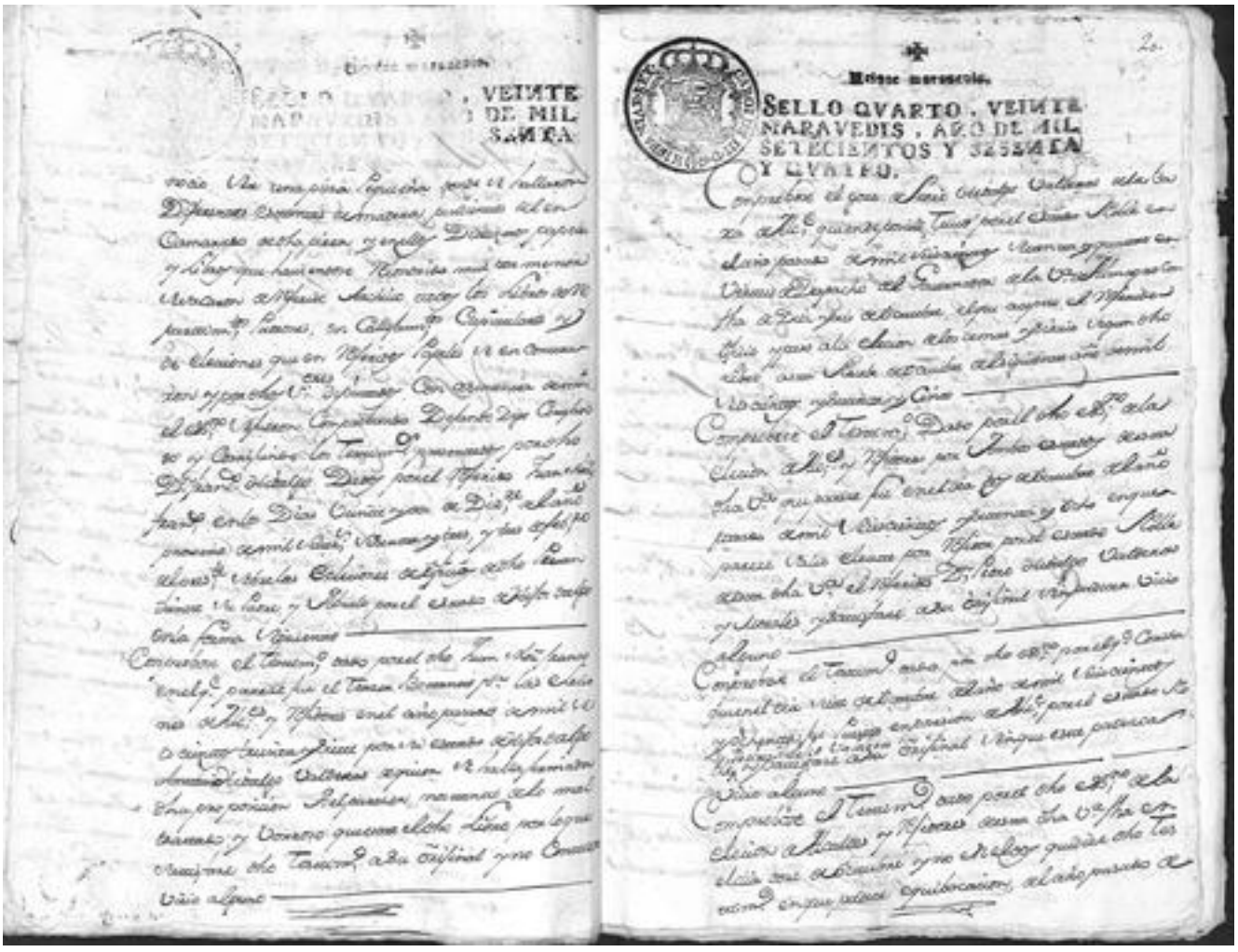

Hoja de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

[illegible]

Hoja de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Comprobose el goce de Sario Hidalgo Valdenas de la Ba-
ra de Alc.e que en dicho Tiempo por el Escrivano Nolle en
el año pasado de mil setecientos sesenta y quatro en
Virtud de Despacho del Governador de la V.a Almagro con
fha de Dia y Mes de Octubre, el que acepto el referido
Oficio y paso a la Eleccion de los Cargos y Oficios segun dho
Libro a su Rector de Octubre del siguiente año de mil
setecientos y sesenta y cinco

Comprobose el Tercero Dado por el dho Escrivano de la
Eleccion de Alc.es y Regidores por Ambos Estados de esta
dha V.a que parece fue en el dia [illegible] de Octubre del año
pasado de mil setecientos y sesenta y ocho en que
parece salio electo por Regidor por el Escrivano Nolle
de esta dha V.a el referido D.n Pedro Hidalgo Valdenas
y Morales y Bautizare a su original sin que en el vicio
alguno

Comprobose el Tercero dado por dho Escrivano por el q.e consta
que en el dia [illegible] de Octubre del año de mil setecientos
y [illegible] fue [illegible] en [illegible] de Alc.e por el Escrivano No-
lle y Bautizare a su original sin que esta parezca
vicio alguno

Comprobose el Tercero dado por el dho Escrivano de la
Eleccion de Alcaldes y Regidores de esta dha V.a fha en
el dia [illegible] de Octubre y no en el dia que dice dho Ter-
cero en que parece equivocacion, al año pasado de

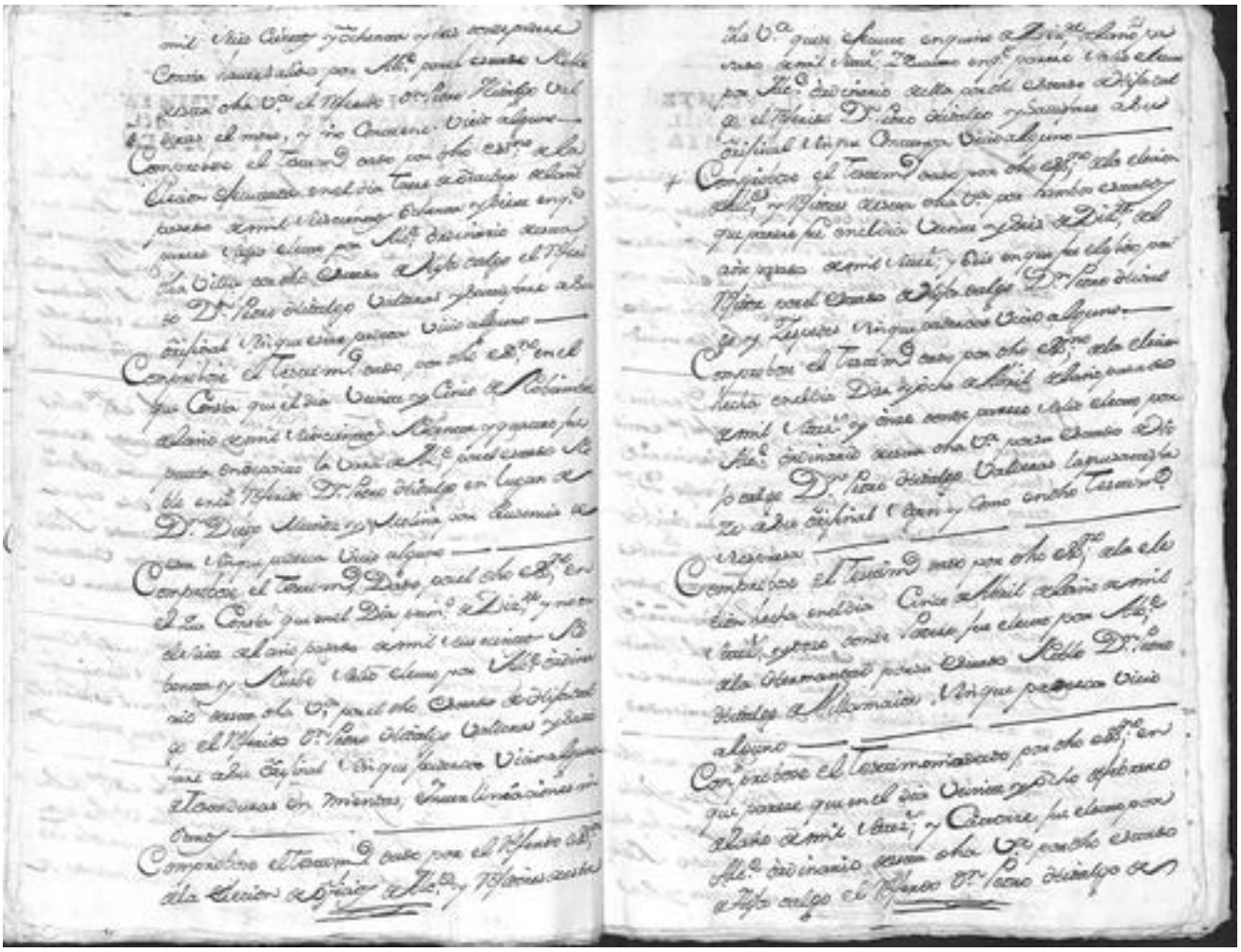

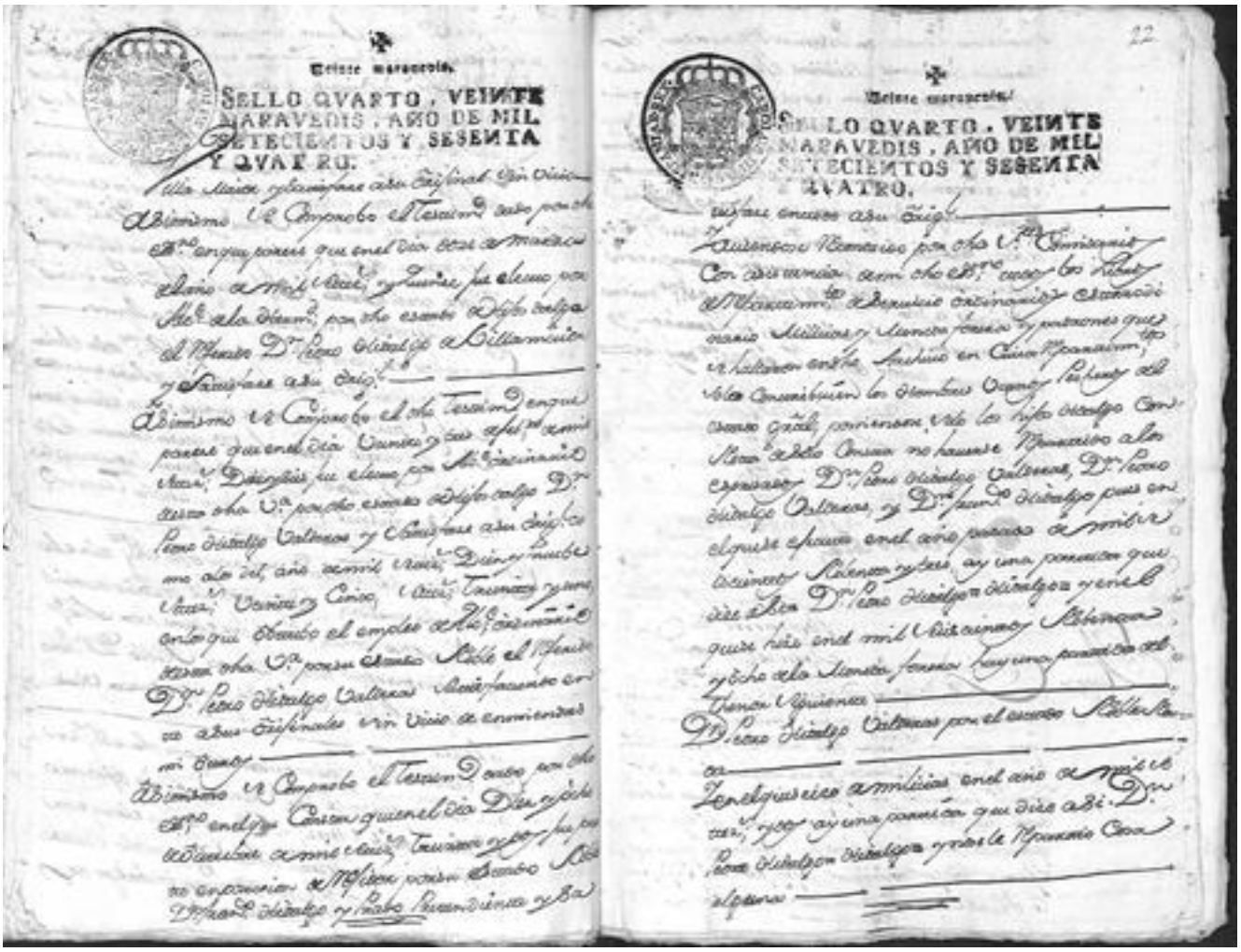

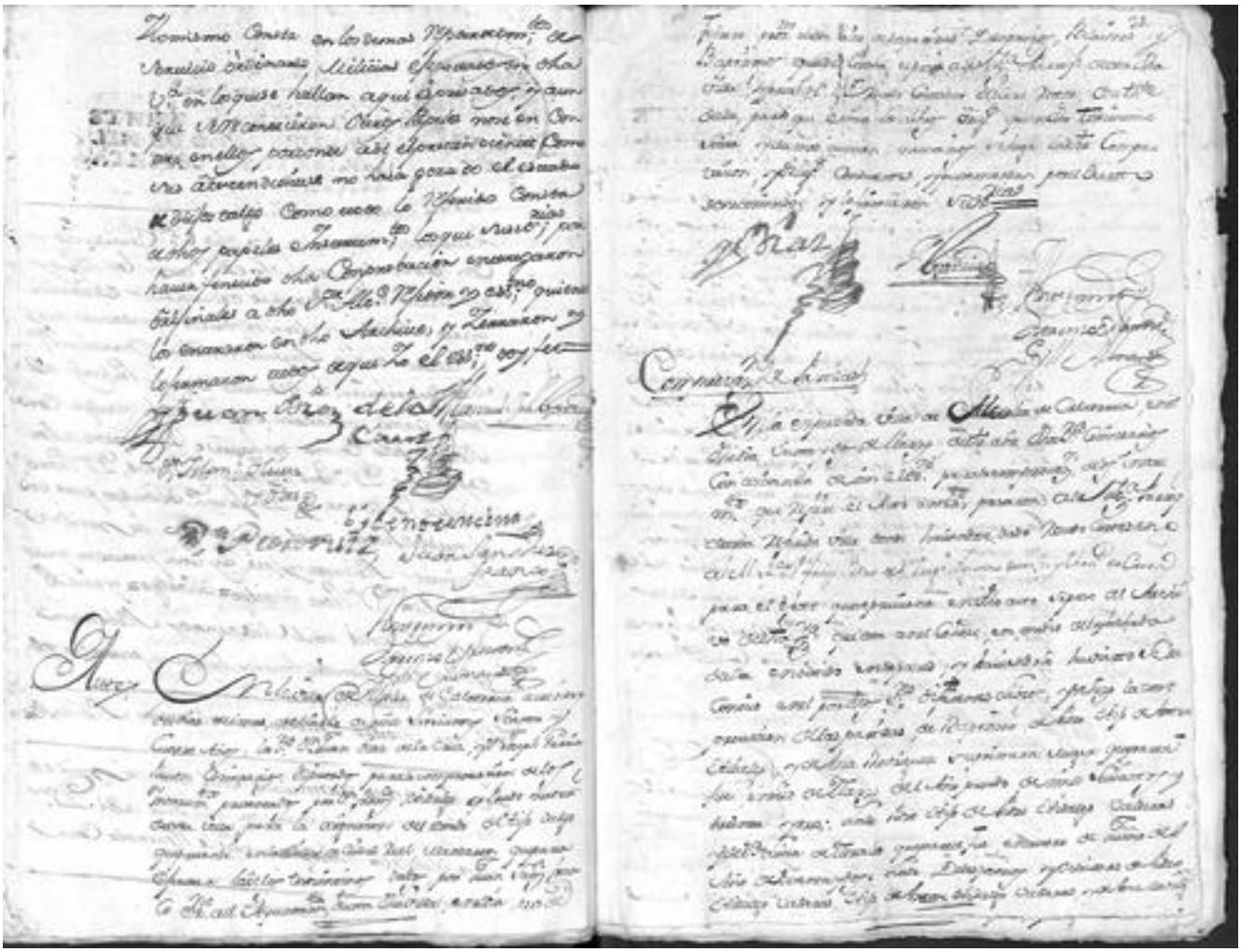



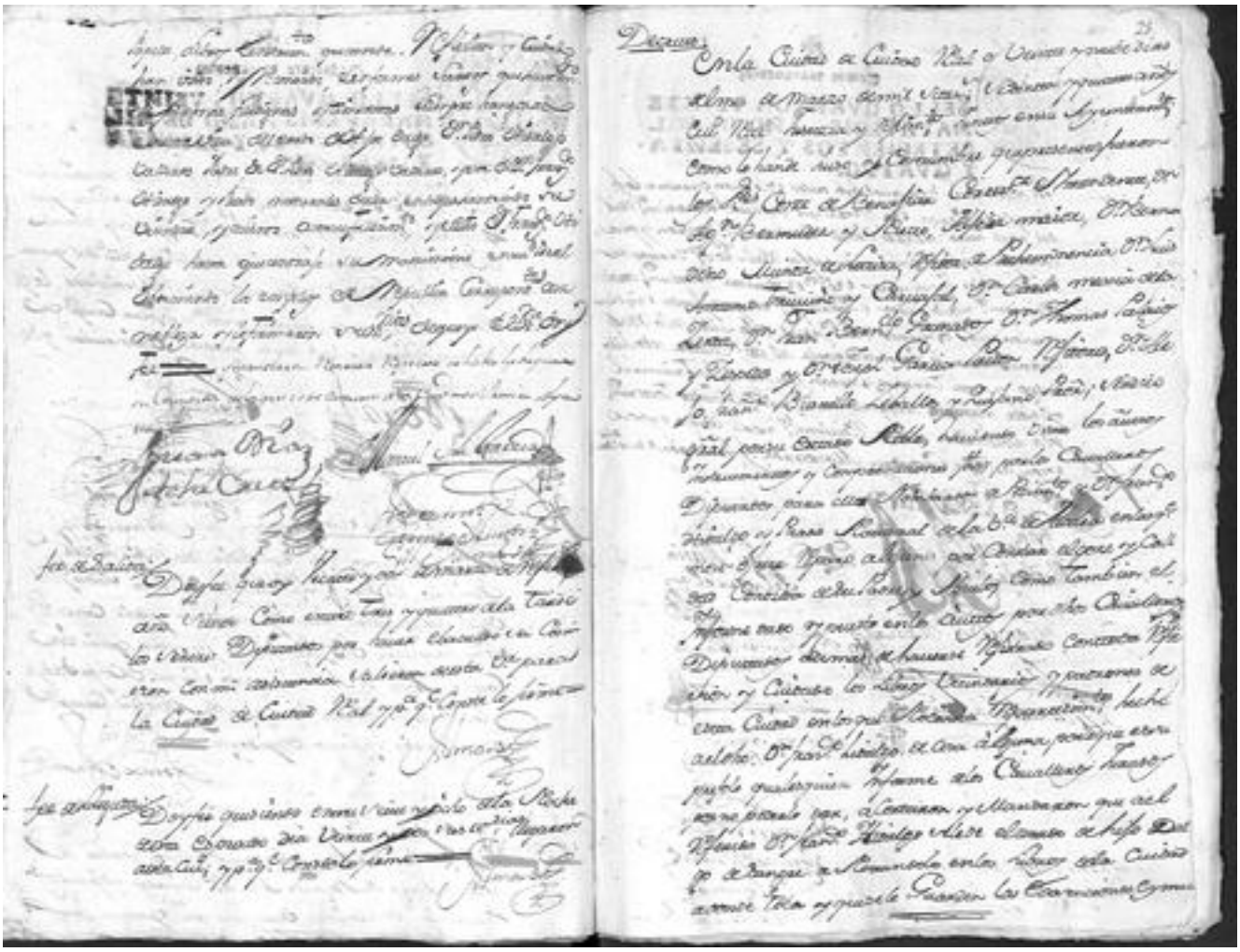

Sello maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Sello maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.



✠

[illegible] y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y [illegible]TRO.

Dn. Carlos Tercero por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Murcia de Jaen &a. A vos el Consejo Justicia y Regimto. de la Ciudad de Ciudad Rl. Salud y Gracia: Sabed que a la Nra. Corte y Chancilleria ante los Nros. Alcaldes de los hijos dalgo de la Nra. Audiencia, que reside en la Ciudad de Granada, hasiste Remitida una Copia de autos orixs. al Parecer presentados por vos dho Consejo sobre el Reciuimto. de hijo dalgo hecho a Dn. Franco. Hidalgo y Prado, vezo. de esa dha Ciudad de Ciudad Rl. en virtud de nra. Provon. de estado al suso dho despachada en [illegible] de Marzo proxmo. pasado, la qual segun parece se halla signada y firmada

de Lorenzo Antonio Gil Alemán Vez de Ayuntam.to desta dha Ciud. Con Jurisdiçion de Defensas Procurm.dor Diputado y Comisso de dhas Alcabalas y Cientos de dha Ciud. y Reyno de Murcia por Su Mag.d que Dios Guarde, Alcaldes Ordinarios por dho Consejo Justicia y Regim.to de la Noble Villa de Alcaraz, Corregidor y Capitan a Guerra de dha Villa y su Partido

la Original Con Testimonio de su Cumpli
mto para Cuenta de su Mag.d= Lego
al Virrey, por ante dho mro Alcalde de lo Civil
Tello por Ausso que Pedro Nuñez Vecino
de Sn.ta Fee y de la Prov.a Mantuvieron, que
los dhos Autos, y Diligencias Remitidos debi
do Reciviento, de dho Tello Vpusieron en el
dho Recivim.to de dho Tello Vpusieron en el
dho Recivim.to de dho Tello Vpusieron en el
Oficio del mro; Y Pasaporien el.do Mayor de lo
dho Tello algun Tocar, para que se entrega
sen= Lego a Cavcabe, con esc mro Es
cn para Vso por la Cual D.n Mantuvo pidie
se Cedula Real, D. Rezando por parte del
Procurador D.n Juan de Hurtado y Pardo, Exam.or
Fiscal en dha. Audito y Ayuntam.to vegun
lo hauia dho y Contenido en dho Recivim.to
Conformidad de dho Recivim.to de dho Tello y de
dho Tello Tenia hecho, le guardo, y ha
ga Guardar todas las Ordenanzas Provi
zos, y Recivimientos que es estilo, y Costum
bre en esta dha Ciudad, y en todo Reyno
Guardar de todos los delitos dho de Rebeldia;
requiriendole, y hacimos Relacion de todo
ello por los Pedos, y Requerimto de dho Tello ya los

Cargos Consultes; hacemosle y hacemos
Relacion en dho mro en la misma Conformi
dad que se hizo Antecedentemente lo dho mro dho Tello;
le Nombrais, y para pongais, en dho nombre y pro
ponga en dho Juicio de Residencia Comprehen
sivo dho Cargo; y no le Hagais, ni embar
razeis, ni permitais, en dho Juicio, ni embar
azo que ponga Reos, y los declare en sus
Penas en las Cosas de su Comercio, Capitulos
Vpuestos, Resultas Sentencias y demas par
tes que le Combengan: Todo ello Vsando
de el Mro Procedimiento en dho Juicio exponien
do lo que Vsa: Y.o y el Vmpor Convenga, Vso dho con
Y.o hagais Poner, y que ponga en Vso Libro
Cabildos Testado de este Pedo, Cuenta y Rel
Rov.o y efectuado hagais Volver y que se Vsel
ben ala parte del enunciado D.n Juan Hurtad
go y Pasado la Original Consecutiva de su Cump.to
para Guarda de su Vso Y no hagais lo Contra
rio, pena de la mra Merced y de Veinte mil
mrs para la Rea Camara de lo qual Mandamos
Requisitoriales Real.s lo firmo en dho Juicio y de ello
Testim.o Dado en Guarata a Cator
ze Abril de mil Vsos y Veinte y Sn.tos

el Alcalde del Crimen D.n Joseph Quintero Tello= D.n Nicolas de Rivera y Arellano Lo D.n Joseph del Chorro Escr.no de Camara mas ciu. de este hizo cargo de Aut.a y Chancillería del Rey nro. Señor la Real Executoria para Alcaldes con Acuerdo de Alcaldes= Chancillería my.r D.n Joachin Quintero de Tello= Rezevido= D.n Alex.dro Perez de Alcaraz= ——————

Testimonio Y Lorenzo Antonio Gil Alcayde de el Rey nro. Señor Alguacil mayor y Portero del Numero de esta Ciudad y Alcalde de Aguas por su Mag.d Como Executor de la Real Chancilleria de esta Ciudad de Granada y Testimonio Testimonio de las Letras guia Executoriales dadas por los Señores Alcaldes de la Real Chancilleria de esta Ciudad en favor de la Ciudad de Granada y Vecinos de ella en razon de la Execucion de Alcabalas y Cientos y Millones de este Reyno y Provincia de Granada y Reales Pragmaticas de su Mag.d Como Executor de dicha Real Chancilleria de esta

En testim.o de Verdad = Lorenzo Antonio Gill, Almansa

La Real Prov.on que antecede y Testimonio a su Continuacion puesto con Cuerda con su orig.l que volvi à entregar a la parte del expresado D.n Fran.co Hidalgo y Prado, a la que me remito. y para que se coloque en los autos correspondientes yo el expresado Lorenzo Antonio Gill Almansa en virtud de lo mandado doy el pres.te que signo y firmo en la Ciudad de Ciudad Real a veinte y cinco dias del mes de Abril de mil setec.s sesenta y quatro a.s Vuelvo [illegible]

En testim.o de Verdad

Lorenzo Antonio Gill Almansa